



Asamblea General

Distr. limitada
16 de enero de 2019
Español
Original: inglés

Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos

Subcomisión de Asuntos Jurídicos

58º período de sesiones

Viena, 1 a 12 de abril de 2019

Proyecto de documento de orientación relativo a la prioridad temática 2 de UNISPACE+50: Régimen jurídico del espacio ultraterrestre y la gobernanza global del espacio: perspectivas actuales y futuras

Documento de trabajo presentado por la Presidencia del Grupo de Trabajo sobre la Situación y Aplicación de los Cinco Tratados de las Naciones Unidas relativos al Espacio Ultraterrestre

I. Introducción y sinopsis

1. En cumplimiento de la solicitud formulada por la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos en su 60º período de sesiones ([A/72/20](#), párr. 296), la Presidencia del Grupo de Trabajo sobre la Situación y Aplicación de los Cinco Tratados de las Naciones Unidas relativos al Espacio Ultraterrestre preparó el presente documento en estrecha consulta con la Secretaría.
2. El presente documento se someterá al examen del Grupo de Trabajo sobre la Situación y Aplicación de los Cinco Tratados de las Naciones Unidas relativos al Espacio Ultraterrestre durante el 58º período de sesiones de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos, en 2019. En la preparación del presente documento se consultaron el informe titulado “Prioridad temática 2: Régimen jurídico del espacio ultraterrestre y la gobernanza global del espacio: perspectivas actuales y futuras” ([A/AC.105/1169](#)) y una propuesta de esbozo de los puntos principales del documento de orientación ([A/AC.105/C.2/2018/CRP.14](#)).
3. El presente documento contiene una sinopsis del régimen jurídico del espacio ultraterrestre y de la interconexión de diferentes esferas sustantivas en su aplicación y cumplimiento. Su objetivo es ayudar a los Estados a llevar a cabo actividades de exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos, y prestarles asistencia cuando estudien la posibilidad de adherirse a los tratados relativos al espacio ultraterrestre.
4. En el presente documento se pone de relieve la importancia de disponer de medios adecuados para garantizar que el espacio ultraterrestre se utilice con fines pacíficos y que los Estados partes cumplan las obligaciones previstas con arreglo al derecho internacional, en particular las establecidas en los tratados de las Naciones Unidas relativos al espacio ultraterrestre.



5. El presente documento se basa en la extensa labor anterior de la Comisión y sus subcomisiones. No tiene por objeto reinterpretar ni modificar las normas internacionales aplicables a las actividades relacionadas con el espacio ultraterrestre ni los derechos y obligaciones de los Estados en virtud del derecho internacional. Las medidas recomendadas en el presente documento se presentan a título de orientación, y su aplicación es voluntaria.
6. El documento de orientación tiene la siguiente estructura:
 - I. Introducción y sinopsis
 - II. Aspectos que conviene evaluar al estudiar la posibilidad de pasar a ser parte en los tratados de las Naciones Unidas relativos al espacio ultraterrestre
 - III. Labor de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos relativa a las actividades espaciales
 - IV. Elaboración de políticas, estrategias y marcos regulatorios nacionales en materia espacial
 - V. Consideraciones particulares relativas a la implantación y aplicación del régimen jurídico del espacio ultraterrestre
 - VI. Elementos que deben tenerse en cuenta en la cooperación internacional

II. Aspectos que conviene evaluar al estudiar la posibilidad de pasar a ser parte en los tratados de las Naciones Unidas relativos al espacio ultraterrestre

7. En el último decenio ha habido cambios importantes en la estructura, el tipo y la intensidad de las actividades espaciales, como refleja el número cada vez mayor de quienes participan en ellas. Los Estados están tomando nota de los beneficios de aplicar las tecnologías espaciales para hacer frente a los problemas sin precedentes del desarrollo sostenible. Los beneficios derivados de la exploración del espacio ultraterrestre y de la utilización de tecnologías espaciales han adquirido una importancia fundamental en la vida cotidiana.

8. Disponer de un marco regulatorio nacional de las actividades espaciales es esencial para los países con capacidad espacial y aquellos con capacidad espacial incipiente. En muchos Estados la reglamentación jurídica de las actividades espaciales se basa en un sistema interrelacionado de normas internacionales y legislación nacional sobre el espacio. Aunque el derecho internacional del espacio cumple la función decisiva de establecer los principios rectores y los objetivos generales de la reglamentación jurídica de las actividades espaciales, la legislación nacional sobre el espacio puede resultar útil para concretar esos principios y objetivos y aplicarlos en el ámbito de jurisdicción de un Estado con capacidad espacial bien establecida o recién adquirida.

9. Los cinco tratados de las Naciones Unidas relativos al espacio ultraterrestre, los cinco conjuntos de principios que rigen las actividades en el espacio ultraterrestre, así como las resoluciones conexas de la Asamblea General y otros documentos, forman parte del derecho internacional del espacio.

10. Los cinco tratados de las Naciones Unidas relativos al espacio ultraterrestre son: el Tratado sobre los Principios que Deben Regir las Actividades de los Estados en la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre, incluso la Luna y otros Cuerpos Celestes (Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre)¹, el Acuerdo sobre el Salvamento y la Devolución de Astronautas y la Restitución de Objetos Lanzados al Espacio Ultraterrestre (Acuerdo sobre Salvamento)², el Convenio sobre la Responsabilidad Internacional por Daños Causados por Objetos Espaciales (Convenio sobre la

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 610, núm. 8843.

² *Ibid.*, vol. 672, núm. 9574.

Responsabilidad)³, el Convenio sobre el Registro de Objetos Lanzados al Espacio Ultraterrestre (Convenio sobre el Registro)⁴ y el Acuerdo que Rige las Actividades de los Estados en la Luna y otros Cuerpos Celestes (Acuerdo sobre la Luna)⁵.

11. Los cinco conjuntos de principios aprobados por la Asamblea General son: la Declaración de los Principios Jurídicos que Deben Regir las Actividades de los Estados en la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre (Declaración de los Principios Jurídicos)⁶, los Principios que Han de Regir la Utilización por los Estados de Satélites Artificiales de la Tierra para las Transmisiones Internacionales Directas por Televisión (Principios de las Transmisiones)⁷, los Principios relativos a la Teleobservación de la Tierra desde el Espacio (Principios relativos a la Teleobservación)⁸, los Principios pertinentes a la Utilización de Fuentes de Energía Nuclear en el Espacio Ultraterrestre (Principios sobre las Fuentes de Energía Nuclear)⁹ y la Declaración sobre la Cooperación Internacional en la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre en Beneficio e Interés de Todos los Estados, teniendo especialmente en cuenta las Necesidades de los Países en Desarrollo (Declaración sobre los Beneficios)¹⁰.

12. Además, la Asamblea General ha aprobado resoluciones sobre las actividades espaciales, como la resolución 59/115, titulada “Aplicación del concepto de ‘Estado de lanzamiento’”; la resolución 62/101, titulada “Recomendaciones para mejorar la práctica de los Estados y las organizaciones intergubernamentales internacionales en cuanto al registro de objetos espaciales”; y la resolución 68/74, titulada “Recomendaciones sobre la legislación nacional pertinente a la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos”.

13. Asimismo, la Comisión aprobó las Directrices para la Reducción de Desechos Espaciales de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos¹¹ y el Marco de Seguridad relativo a las Aplicaciones de Fuentes de Energía Nuclear en el Espacio Ultraterrestre¹².

14. Con arreglo a los tratados y los principios que rigen las actividades en el espacio ultraterrestre, se ha delegado en el Secretario General una serie de responsabilidades, relacionadas principalmente con la difusión puntual de la información recibida de los Estados. El Secretario General difunde, entre otros, los siguientes tipos de información: datos sobre el registro de objetos espaciales; información sobre la recuperación y devolución de astronautas y la restitución de objetos espaciales; notificaciones del lanzamiento y la reentrada de objetos espaciales de propulsión nuclear; y notificaciones relativas a la exploración y habitación de la Luna, la teleobservación, la transmisión directa de señales de radio y televisión y las actividades relativas al espacio ultraterrestre (incluido el descubrimiento de fenómenos perjudiciales).

15. La Oficina de Asuntos del Espacio Ultraterrestre de la Secretaría asume las responsabilidades señaladas más arriba en nombre del Secretario General. Por consiguiente, la Oficina ha orientado sus mecanismos para la aplicación de los tratados hacia la recopilación, la verificación, la difusión y el intercambio de información, y reúne diariamente información sobre el medio espacial cercano a la Tierra (incluidos los objetos espaciales artificiales, los objetos cercanos a la Tierra y los eventos orbitales). En la actualidad, el principal mecanismo que la Oficina utiliza para intercambiar y difundir información es su sitio web. Ese sitio web da acceso a todos los documentos

³ *Ibid.*, vol. 961, núm. 13810.

⁴ *Ibid.*, vol. 1023, núm. 15020.

⁵ *Ibid.*, vol. 1363, núm. 23002.

⁶ Resolución 1962 (XVIII) de la Asamblea General, de 13 de diciembre de 1963.

⁷ Resolución 37/92 de la Asamblea General, de 10 de diciembre de 1982.

⁸ Resolución 41/65 de la Asamblea General, de 3 de diciembre de 1986.

⁹ Resolución 47/68 de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1992.

¹⁰ Resolución 51/122 de la Asamblea General, de 13 de diciembre de 1996.

¹¹ La Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, en su 50º período de sesiones, hizo suyas las Directrices, que figuran en el anexo del documento A/62/20.

La Asamblea General las hizo suyas en su resolución 62/217, de 22 de diciembre de 2007.

¹² La Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, en su 52º período de sesiones, hizo suyo el Marco, que figura en el documento A/AC.105/934.

que contienen información presentada por los Estados y las organizaciones intergubernamentales internacionales con arreglo a los instrumentos de derecho internacional del espacio.

16. Los satélites pequeños y muy pequeños y sus aplicaciones han hecho posible que un número cada vez mayor de organismos gubernamentales y entidades no gubernamentales (como universidades, institutos de investigación y educación, la industria y el sector privado) participen en las actividades espaciales y se beneficien de ellas. Reconociendo los requisitos que establece el derecho internacional para todas las entidades que lanzan y utilizan satélites, la Oficina de Asuntos del Espacio Ultraterrestre y la Unión Internacional de Telecomunicaciones prepararon conjuntamente un folleto para ayudar a los fabricantes y explotadores de satélites pequeños respecto del registro de objetos espaciales y la gestión de las frecuencias. Ese folleto también contiene información sobre la autorización y concesión de licencias de misiones satelitales y sobre medidas para reducir los desechos espaciales. Se titula *Guidance on space object registration and frequency management for small and very small satellites* y puede descargarse del sitio web de la Oficina de Asuntos del Espacio Ultraterrestre.

A. Consideraciones generales sobre los beneficios, derechos y obligaciones de pasar a ser Estado parte en los tratados relativos al espacio ultraterrestre

17. Al estudiar la posibilidad de pasar a ser Estado parte en uno o más de los tratados relativos al espacio ultraterrestre, es fundamental examinar los beneficios, derechos y obligaciones de esos tratados.

18. De un modo general, adherirse a cualquiera de esos tratados o a la totalidad de ellos conlleva los beneficios, derechos y obligaciones inherentes a todo tratado internacional, como la coherencia y la previsibilidad del régimen jurídico internacional y la cooperación internacional en el desarrollo del estado de derecho.

19. Además, pasar a ser Estado parte en los tratados relativos al espacio ultraterrestre supone ventajas, derechos y obligaciones relacionados más estrechamente con las actividades espaciales. Esos tratados funcionan en beneficio y en interés de todos sus Estados partes. Las ventajas de adherirse a ellos son evidentes para todos los Estados, independientemente de su grado de desarrollo económico o científico.

20. Adherirse a un tratado relativo al espacio ultraterrestre o a todos ellos entraña igualdad de acceso a los beneficios derivados de la exploración y la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos. Además, la aceptación amplia por los Estados partes de las obligaciones que se establecen en los tratados contribuye a ampliar la cooperación internacional en los ámbitos científico y jurídico de la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos.

21. Al ratificar los tratados relativos al espacio ultraterrestre y aplicar y observar sus disposiciones, los Estados demuestran su apoyo a:

- a) la utilización ordenada del espacio ultraterrestre;
- b) una cooperación internacional amplia en la realización de actividades espaciales para la exploración y la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos, incluida la promoción del desarrollo de las capacidades espaciales;
- c) la elaboración de normas y procedimientos internacionales para la solución pacífica de controversias y para reclamar indemnización; y la protección de los intereses de los Estados y sus nacionales que sufran daños causados por objetos espaciales.

22. Al ratificar los tratados relativos al espacio ultraterrestre y aplicar y observar sus disposiciones, los Estados:

- a) Participan en un régimen mundial más estable y previsible y cumplen sus responsabilidades como miembros de la comunidad internacional.

b) Velan por el fortalecimiento del estado de derecho y contribuyen al desarrollo de normas de conducta ajustadas al derecho consuetudinario.

c) Resultan más interesantes para posibles asociados extranjeros que deseen entablar una cooperación internacional en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre.

d) Aumentan su participación en iniciativas de cooperación internacional, y con ello su acceso a datos científicos, meteorológicos y de otra índole relacionados con el espacio.

e) Aumentan la confianza en la seguridad de las actividades espaciales, habida cuenta de que los tratados exigen que los Estados asuman su responsabilidad internacional por las actividades que realicen en el espacio ultraterrestre y las autoricen y supervisen debidamente, conforme a los principios establecidos en los tratados.

23. La aceptación, aplicación y observancia universales de las disposiciones de los tratados relativos al espacio ultraterrestre favorecen:

a) la formulación de leyes, reglamentos y otros instrumentos jurídicos nacionales sobre el espacio que creen un régimen, entre otras cosas, para velar por que las entidades no estatales cumplan las disposiciones de los tratados; para la expedición de licencias; para el registro de los objetos espaciales lanzados al espacio ultraterrestre; para velar por la responsabilidad y la seguridad; y para garantizar la responsabilidad financiera incluidos los seguros y las indemnizaciones;

b) la creación de mecanismos de cooperación con otros Estados;

c) la transparencia respecto de los derechos y obligaciones de los Estados en la realización de actividades espaciales.

24. En las secciones siguientes se exponen en mayor detalle los tres subsistemas jurídicos relacionados con los tratados relativos al espacio ultraterrestre, a saber: el régimen de la responsabilidad internacional, el régimen de las obligaciones de responsabilidad internacionales y el régimen de registro conforme al derecho del espacio ultraterrestre.

B. El régimen de la responsabilidad internacional conforme al derecho del espacio ultraterrestre

25. En el presente documento se señala la importancia de la responsabilidad que tienen los Estados de velar por que el espacio ultraterrestre se utilice con fines pacíficos y de adherirse a las regulaciones existentes al realizar actividades en el espacio ultraterrestre.

26. El régimen de la responsabilidad internacional conforme al derecho del espacio ultraterrestre se establece en el artículo VI del Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre. En él se dispone que los Estados serán responsables internacionalmente de las actividades nacionales que realicen en el espacio los organismos gubernamentales o las entidades no gubernamentales. Los Estados que realizan actividades espaciales deben asegurarse de cumplir sus obligaciones con arreglo a las normas del derecho internacional del espacio y del derecho internacional, incluida la Carta de las Naciones Unidas.

27. En vista de la creciente participación de entidades privadas en actividades espaciales, se requiere adoptar medidas adecuadas a nivel nacional, en particular autorizando y supervisando las actividades que realizan las entidades no gubernamentales. Habida cuenta del aumento de las actividades espaciales que realizan las entidades no gubernamentales, incorporar a la legislación nacional los requisitos de autorización y supervisión constante aumenta la capacidad de los Estados de vigilar esas actividades y de verificar que sus responsables las realizan ciñéndose a sus obligaciones jurídicas internacionales.

28. En muchos Estados la autorización, el registro y la supervisión de las actividades espaciales corresponde a diversas autoridades nacionales, desde organismos espaciales y entidades análogas hasta autoridades de nivel ministerial, y en algunos casos distintas entidades gubernamentales se ocupan de diferentes actividades que requieren licencia. A veces existen procedimientos diferentes para conceder licencias a las entidades que realizan actividades espaciales y para autorizar proyectos y programas concretos.

29. Es importante señalar que los Estados que hasta ahora no se han considerado naciones con capacidad espacial pueden, aun así, participar en actividades espaciales a través de iniciativas que se realicen bajo su jurisdicción. Por ejemplo, pueden participar en la labor de instituciones de investigación o entidades privadas que llevan a cabo actividades espaciales, y en iniciativas de organizaciones intergubernamentales internacionales en cuya labor participe el Estado en cuestión. En esos casos, tal vez convenga a los Estados partes en el Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre establecer políticas espaciales nacionales o promulgar leyes para asumir su responsabilidad internacional conforme a lo previsto en el Tratado.

30. Puede obtenerse más información sobre la legislación espacial de los países en el informe del Grupo de Trabajo sobre Legislación Nacional pertinente a la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos sobre la labor realizada en el marco de su plan de trabajo plurianual ([A/AC.105/C.2/101](#)) y en la nota de la Secretaría titulada “Examen de legislaciones nacionales sobre el espacio para ilustrar el modo en que los Estados cumplen, según el caso, sus obligaciones de autorizar y supervisar de manera constante las actividades de las entidades no gubernamentales en el espacio ultraterrestre” ([A/AC.105/C.2/L.224](#)).

C. El régimen de las obligaciones de responsabilidad por daños causados en la Tierra o en el espacio ultraterrestre conforme al derecho del espacio ultraterrestre

31. El régimen jurídico de las obligaciones de responsabilidad internacionales por los daños que cause en la Tierra, el espacio aéreo o el espacio ultraterrestre un objeto lanzado al espacio ultraterrestre se basa en el artículo VII del Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre y en el Convenio sobre la Responsabilidad.

32. El artículo VII del Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre establece el principio de que todo Estado de lanzamiento es responsable internacionalmente de los daños causados a otro Estado parte en ese Tratado, independientemente de que los daños se causen en la Tierra, el espacio aéreo o el espacio ultraterrestre.

33. El Convenio sobre la Responsabilidad define con más detalle las condiciones y limitaciones de ese principio, y formula un concepto amplio de responsabilidad operacional. En ese instrumento se define “Estado de lanzamiento” como el Estado que lance o promueva el lanzamiento de un objeto espacial, o desde cuyo territorio o desde cuyas instalaciones se lance un objeto espacial. Además, se precisa que el término “objeto espacial” comprende también las partes componentes de un objeto espacial, así como el vehículo de lanzamiento y sus partes.

34. El concepto de Estado de lanzamiento se aborda también en la resolución [59/115](#) de la Asamblea General, titulada “Aplicación del concepto de ‘Estado de lanzamiento’”, y en el informe de la Secretaría titulado “Examen del concepto de ‘Estado de lanzamiento’” ([A/AC.105/768](#)), en que se reseña la práctica de los Estados en la aplicación de ese concepto y se examinan la definición de “actividades espaciales”; la jurisdicción sobre las actividades espaciales; la responsabilidad, incluidos los requisitos sobre seguro de responsabilidad civil y seguro de responsabilidad económica; los procedimientos de indemnización; y el registro de lanzamientos.

35. El Convenio sobre la Responsabilidad distingue entre la responsabilidad absoluta y la responsabilidad fundada en la culpa. Si un objeto espacial causa daños en la superficie de la Tierra o a aeronaves en vuelo, el Estado de lanzamiento tendrá responsabilidad absoluta y responderá de esos daños. Si el daño se produce fuera de la

superficie de la Tierra a un objeto espacial de un Estado de lanzamiento, o a las personas o los bienes a bordo de ese objeto espacial, por un objeto espacial de otro Estado de lanzamiento, este último será responsable únicamente si ese daño se ha producido por su culpa o por culpa de las personas de que sea responsable.

36. Se reconoce en general que el Convenio sobre la Responsabilidad es sumamente importante para el régimen jurídico del espacio ultraterrestre, y constituye la piedra angular de la seguridad y fiabilidad de las actividades espaciales. Al establecer internacionalmente el concepto de responsabilidad absoluta u objetiva e ilimitada de los Estados por todo daño que causen sus objetos espaciales en la superficie de la Tierra o a aeronaves en vuelo, el Convenio sobre la Responsabilidad ha pasado a ser un instrumento singular y novedoso del derecho internacional público contemporáneo en lo relativo a la protección de las víctimas de daños.

37. Se deben señalar especialmente las razones por las que es de gran interés participar en el régimen jurídico establecido en virtud del Convenio sobre la Responsabilidad, en particular para los países en desarrollo:

a) El Estado de lanzamiento tiene responsabilidad absoluta y deberá responder de los daños causados por un objeto espacial suyo en la superficie de la Tierra o a las aeronaves en vuelo (art. II del Convenio sobre la Responsabilidad), por lo que no es necesario que el Estado que sufre esos daños entable actuaciones judiciales.

b) Pueden presentar una reclamación el Estado de nacionalidad de la persona que haya sufrido daños, el Estado en cuyo territorio se hayan producido esos daños o el Estado de residencia permanente de la persona que los haya sufrido (art. VIII).

c) El demandante puede presentar una reclamación al Estado de lanzamiento sin haber agotado los recursos locales, lo cual no excluye la utilización de esos recursos (art. XI).

d) La indemnización se determina conforme al derecho internacional y a los principios de justicia y equidad (art. XII).

e) Si no se logra resolver una reclamación mediante negociaciones diplomáticas, cualquiera de los Estados interesados podrá solicitar el establecimiento de una comisión de reclamaciones (art. XIV).

f) Cualquier Estado parte en el Convenio sobre la Responsabilidad podrá declarar que reconocerá como obligatoria, en relación con cualquier otro Estado que acepte la misma obligación, la decisión de una comisión de reclamaciones sobre toda controversia en la que pueda llegar a ser parte (resolución 2777 (XXVI) de la Asamblea General, párr. 3, y artículo XIX del Convenio sobre la Responsabilidad).

g) Si los daños constituyen un peligro en gran escala para las vidas humanas o comprometen seriamente las condiciones de vida de la población, el Estado que haya sufrido los daños podrá solicitar asistencia al Estado de lanzamiento y a otros miembros de la comunidad internacional (art. XXI).

38. Esas ventajas están a disposición de todos los Estados, tengan o no capacidad espacial, porque todos ellos podrían ser víctimas de accidentes causados por objetos espaciales. El régimen amplio de responsabilidad sin culpa establecido por el Convenio sobre la Responsabilidad podría favorecer en particular a los países en desarrollo en caso de sufrir daños en su territorio. Muchos de esos países tienen territorios extensos o están situados en la zona ecuatorial y en regiones subecuatoriales, por lo que se encuentran especialmente expuestos a verse afectados por el lanzamiento y la reentrada de objetos espaciales.

39. Además, una mayor adhesión al Convenio sobre la Responsabilidad fortalecería el régimen jurídico internacional aplicable a las actividades en el espacio ultraterrestre.

40. Con respecto a la aplicación nacional, el Convenio sobre la Responsabilidad establece un régimen de responsabilidad sin limitaciones. Sin embargo, varios Estados han previsto formas de presentar recursos con respecto a las acciones de las entidades explotadoras, lo que se ha hecho en la mayoría de los casos implantando, cuando ha sido

necesario, un régimen de responsabilidad nacional respecto de las operaciones espaciales, que se suma a las normas generales del derecho de la responsabilidad civil o en materia de responsabilidad ambiental. Hay una gran diversidad de soluciones en lo que respecta a las obligaciones de responsabilidad y los procedimientos de indemnización, así como en materia de obligaciones de seguro.

41. Con frecuencia los requisitos en materia de responsabilidad general y obligaciones de seguro se encuentran establecidos en leyes, que se complementan con una normativa más detallada de nivel secundario. Los Estados han adoptado diversos enfoques para regular las indemnizaciones por la responsabilidad contraída por un Estado en los casos en que un Estado haya definido en su legislación nacional límites de responsabilidad de los operadores de objetos espaciales. Conviene a todos los Estados que realizan actividades espaciales protegerse en materia de responsabilidad internacional. Por esa razón, los requisitos nacionales a tal efecto deberían servir de aliciente para que los Estados establecieran regímenes normativos nacionales pertinentes.

42. Garantizar la seguridad de las actividades espaciales es un principio importante en el que se basa la mayor parte de la legislación espacial nacional, en particular la que rige el lanzamiento de objetos al espacio ultraterrestre. La mayoría de los regímenes de autorización de lanzamientos comprende medidas para garantizar que un lanzamiento no entrañe un riesgo considerable de lesiones personales o de daño ambiental o material. Las condiciones relativas a las normas de seguridad y tecnológicas guardan también estrecha relación con la importancia que asignan los Estados al cumplimiento de los requisitos en materia de reducción de los desechos espaciales. En muchos Estados expertos externos independientes participan en la evaluación de la seguridad de las actividades espaciales. Las medidas de reducción de los desechos espaciales elaboradas en el plano nacional o internacional desempeñan también un papel importante en los procedimientos de autorización nacionales. Otras condiciones se refieren a las capacidades profesionales y financieras de quien solicita una licencia. Además, los intereses nacionales en materia de seguridad y política exterior suelen reflejarse en los procedimientos de autorización y concesión de licencias.

D. Régimen aplicable al registro, y jurisdicción y control conforme al derecho del espacio ultraterrestre

43. El régimen aplicable al registro conforme al derecho internacional del espacio se basa en la resolución 1721 B (XVI) de la Asamblea General, el artículo VIII del Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre y el Convenio sobre el Registro. El régimen aplicable al registro pone de manifiesto que la jurisdicción y el control son un concepto jurídico amplio. Conforme a ese régimen, la jurisdicción y el control corresponden a un Estado. De ese modo se subsumen una serie de derechos y obligaciones.

44. El Convenio sobre el Registro tiene el objetivo de adoptar disposiciones para el registro nacional por los Estados de lanzamiento de los objetos espaciales lanzados al espacio ultraterrestre, y suministra a los Estados partes medios y procedimientos adicionales para ayudar a la identificación de los objetos espaciales, con la convicción de que un sistema obligatorio de registro de los objetos lanzados al espacio ultraterrestre ayuda, en especial, a su identificación y contribuye a la aplicación y el desarrollo del derecho internacional que rige la exploración y utilización del espacio ultraterrestre.

45. Al adherirse al Convenio sobre el Registro y aplicar y observar sus disposiciones, los Estados:

a) Aumentan la utilidad y favorecen el mantenimiento del Registro de Objetos Lanzados al Espacio Ultraterrestre creado por las Naciones Unidas, en el que se inscribe la información proporcionada por los Estados y las organizaciones intergubernamentales internacionales que han declarado su aceptación de los derechos y obligaciones establecidos en el Convenio sobre el Registro.

b) Se benefician de medios y procedimientos suplementarios que les resultan útiles para la identificación de objetos espaciales.

c) Adquieren el derecho a pedir asistencia a otros Estados, incluidos los que poseen instalaciones de vigilancia y seguimiento, para identificar un objeto espacial que haya causado daños o que pueda ser de carácter peligroso o nocivo.

46. La aceptación, aplicación y observancia de las disposiciones del Convenio sobre el Registro:

a) Permite aclarar las cuestiones relativas a la jurisdicción y el control como concepto jurídico amplio.

b) Conduce a la creación de un mayor número de registros nacionales.

c) Contribuye a que se desarrollen procedimientos y mecanismos nacionales para mantener registros y, de ese modo, contribuye a suministrar información al Registro de Objetos Lanzados al Espacio Ultraterrestre creado por las Naciones Unidas.

d) Permite establecer procedimientos normalizados, tanto nacionales como internacionales, para inscribir objetos espaciales en el Registro de las Naciones Unidas.

e) Favorece la uniformidad de la información que se suministra y se consigna en el Registro de las Naciones Unidas en relación con cada objeto espacial incluido en los registros nacionales.

f) Permite recibir e inscribir en el Registro de las Naciones Unidas información suplementaria relacionada con los objetos espaciales consignados en los registros nacionales e información sobre los objetos que ya no se encuentran en órbita terrestre.

47. Únicamente los Estados que se hayan hecho partes en el Convenio sobre el Registro podrán:

a) proponer modificaciones del Convenio;

b) participar en un examen del Convenio sobre el Registro que puedan solicitar las Partes con arreglo a sus disposiciones.

48. El régimen aplicable al registro previsto en los tratados relativos al espacio ultraterrestre tiene por objeto el intercambio de información acerca de la naturaleza, la realización, la localización y los resultados de las actividades espaciales, en particular mediante la presentación de datos de registro al Secretario General de las Naciones Unidas y el establecimiento de registros nacionales. Los Estados deben crear un registro nacional y también presentar información al Registro establecido por las Naciones Unidas, que mantiene la Oficina de Asuntos del Espacio Ultraterrestre.

49. Por lo que atañe a la creación de un registro nacional, hay una gran diversidad de medios para hacerlo, por ejemplo a través de un ministerio, un organismo espacial o una entidad similar. Es viable mantener más de un registro y reorganizar los registros nacionales. Además, es posible que en un ordenamiento jurídico la autoridad encargada de mantener el registro nacional sea distinta de la que se ocupa de transmitir la información pertinente al Secretario General por conducto de la Oficina de Asuntos del Espacio Ultraterrestre.

50. Dos cuestiones que conviene examinar son la transferencia transfronteriza del control de la explotación de objetos espaciales en órbita y la transferencia de licencias para actividades espaciales. Un motivo de inquietud es la repercusión que tendrán en el derecho internacional los cambios que afecten a la explotación de objetos espaciales, más que sus aspectos que incidan en el derecho privado o mercantil. La cuestión del cambio en la situación de la propiedad de un objeto espacial guarda relación estrecha con la jurisdicción y el control que ejerzan los Estados interesados, en particular en los casos en que haya participación de entidades no gubernamentales.

III. Labor de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos relativa a las actividades espaciales

51. La Subcomisión de Asuntos Jurídicos es el principal órgano de alcance internacional que se ocupa de los aspectos jurídicos de las actividades en el espacio ultraterrestre.

52. La Subcomisión de Asuntos Jurídicos ha llevado a cabo una amplia labor en lo relativo a la realización de actividades espaciales, y a ese respecto cabe destacar la labor del Grupo de Trabajo sobre el Examen del Concepto de “Estado de Lanzamiento”, el Grupo de Trabajo sobre Legislación Nacional pertinente a la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, el Grupo de Trabajo sobre la Práctica de los Estados y las Organizaciones Internacionales en cuanto al Registro de Objetos Espaciales y el Grupo de Trabajo encargado de Examinar los Mecanismos Internacionales de Cooperación en la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos:

a) La labor del Grupo de Trabajo sobre el Examen del Concepto de “Estado de Lanzamiento” se refleja en sus conclusiones, que figuran en el informe de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos sobre su 41^{er} período de sesiones (A/AC.105/787, anexo IV, apéndice) y en la resolución 59/115 de la Asamblea General titulada “Aplicación del concepto de ‘Estado de lanzamiento’”;

b) La labor del Grupo de Trabajo sobre la Práctica de los Estados y las Organizaciones Internacionales en cuanto al Registro de Objetos Espaciales se refleja en sus elementos de conclusiones, que figuran en el apéndice del anexo III del informe de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos sobre su 46^o período de sesiones (A/AC.105/891) y en la resolución 62/101 de la Asamblea General, titulada “Recomendaciones para mejorar la práctica de los Estados y las organizaciones intergubernamentales internacionales en cuanto al registro de objetos espaciales”;

c) La labor del Grupo de Trabajo sobre Legislación Nacional pertinente a la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos se refleja en su informe sobre la labor realizada en el marco de su plan de trabajo plurianual (A/AC.105/C.2/101);

d) La labor del Grupo de Trabajo encargado de Examinar los Mecanismos Internacionales de Cooperación en la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos se refleja en su informe sobre la labor realizada con arreglo a su plan de trabajo plurianual (A/AC.105/C.2/112).

53. Se hace referencia a los resultados obtenidos por los tres primeros grupos de trabajo bajo los encabezamientos respectivos de la sección II del presente documento, titulada “Aspectos que conviene evaluar al estudiar la posibilidad de pasar a ser parte en los tratados de las Naciones Unidas relativos al espacio ultraterrestre”. Los resultados del cuarto grupo se abordan en la sección VI, más abajo, titulada “Elementos que deben tenerse en cuenta en la cooperación internacional”.

A. Estado de lanzamiento

54. A continuación se enumeran los elementos que, en función de las actividades espaciales de cada país, podrían incorporarse a la legislación nacional y a los regímenes de autorización de actividades espaciales:

Programa espacial nacional

a) Determinación de las metas de política y de las actividades del programa espacial nacional.

b) Creación o designación y financiación de las instituciones gubernamentales que se encargarán de realizar o supervisar las actividades espaciales.

c) Desarrollo de los recursos humanos, desde la enseñanza de ciencias básicas hasta la capacitación de exploradores del espacio.

d) Medidas para promover la industria espacial privada. Si se trata de una política nacional, ello podría comprender la participación privada en proyectos del Gobierno, la exoneración recíproca de responsabilidad o incentivos financieros. El pago de indemnizaciones cuyo monto supere el establecido en el seguro de responsabilidad civil también puede aumentar la eficacia de una política de promoción de la industria espacial privada.

Autorización y supervisión constante de las actividades espaciales

e) Disposiciones por las que se exija a las entidades no gubernamentales y, en su caso, las entidades gubernamentales obtener de las instituciones gubernamentales designadas autorización (por ejemplo, una licencia) para realizar actividades en el espacio ultraterrestre. Esas disposiciones podrán aplicarse, entre otras cosas, a las actividades en el espacio ultraterrestre realizadas por nacionales y a las que se realicen desde el territorio nacional. Podrá incorporarse a ellas una definición más detallada de las actividades espaciales que requieren autorización. Los requisitos y las instituciones públicas designadas para autorizar actividades espaciales pueden ser muy distintos según las realicen entidades gubernamentales o no gubernamentales.

f) Disposiciones por las que, según proceda, se exija a las entidades que realizan actividades en el espacio ultraterrestre que presenten al Gobierno información sobre las actividades espaciales y la actualicen según corresponda. En el caso de algunas actividades espaciales, podrían incorporarse disposiciones por las que se prevea la inspección y supervisión de las actividades espaciales por funcionarios públicos designados, que comprendan el requisito de permitir acceso suficiente a las instalaciones y a información técnica.

g) Disposiciones en las que se establezcan el contenido general de las autorizaciones para realizar actividades espaciales y las condiciones en que pueden concederse. La legislación nacional sobre el espacio podrá contener también disposiciones sobre sanciones, por ejemplo, en caso de incumplimiento de las condiciones de la autorización, que pueden comprender la revocación o suspensión de esa autorización.

Garantía de la seguridad de las actividades espaciales

h) Normas ambientales y de seguridad aplicables a las actividades espaciales que puedan causar daños a la salud, los bienes o el medio ambiente, así como procedimientos para reaccionar ante accidentes e investigarlos. Entre ellas pueden preverse normas para la reducción de los desechos espaciales (como el requisito de traslado a una órbita de eliminación o el de retiro de órbita). Una norma básica sería, por ejemplo, que la persona a cargo de la actividad de que se trate sea competente para realizarla.

i) Disposiciones por las que se prevea el examen técnico de las actividades espaciales propuestas, que puede formar parte del proceso para autorizar la actividad espacial de que se trate. Además, la legislación nacional podría comprender disposiciones sobre la certificación de las instalaciones de lanzamiento y de determinadas tecnologías espaciales, como la utilizada en los vehículos de lanzamiento. Cabe señalar que, si la legislación del país exige contratar seguros, es probable también que las entidades aseguradoras realicen también un examen técnico de las actividades espaciales que van a asegurar.

j) Disposiciones relativas a la aplicación de los Principios pertinentes a la Utilización de Fuentes de Energía Nuclear en el Espacio Ultraterrestre.

k) Disposiciones sobre el acceso público a las evaluaciones de la seguridad, incluso la de las fuentes de energía nuclear.

l) Disposiciones sobre la coordinación de las actividades espaciales para ajustarlas a las normas de seguridad de tráfico aéreo y marítimo.

m) Disposiciones sobre la notificación pública, las actividades de búsqueda y salvamento, las de limpieza y la investigación de accidentes.

Registro

n) La creación de un registro nacional de objetos lanzados al espacio ultraterrestre conforme a las disposiciones del Convenio sobre el Registro, y determinación de la autoridad gubernamental encargada de mantener ese registro.

o) La creación de mecanismos para coordinar el registro de objetos espaciales con los de otros Estados de lanzamiento, conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo II del Convenio sobre el Registro.

p) Disposiciones sobre el suministro de información a las Naciones Unidas conforme a lo dispuesto en el artículo IV del Convenio sobre el Registro.

Responsabilidad civil, requisitos en materia de seguro y responsabilidad económica e indemnización

q) Disposiciones por las que se prevea establecer un régimen de responsabilidad aplicable a las actividades espaciales que entrañen el riesgo de daños a terceros.

r) Disposiciones por las que se impongan requisitos en materia de seguro de responsabilidad civil o responsabilidad económica respecto de las actividades espaciales que supongan el riesgo de daños a terceros y que puedan exponer a responsabilidad al Gobierno, o la creación de otros mecanismos para velar por que las víctimas de daños reciban efectivamente indemnización. En esas disposiciones se podrían determinar los niveles máximos de daño que podrían derivar de la actividad espacial de que se tratara.

s) Respecto de las actividades que entrañen el riesgo de responsabilidad para el Gobierno conforme al Convenio sobre la Responsabilidad, la legislación podría prever un mecanismo por el cual la entidad que hubiera causado los daños resarciera al Gobierno de la indemnización que hubiera pagado a otros Estados conforme a las disposiciones del Convenio.

t) Disposiciones relativas al pago de indemnizaciones cuyo monto supere el establecido en el seguro de responsabilidad civil, por ejemplo por el Gobierno.

Otros temas

u) Disposiciones sobre la aplicación de los tratados y principios de las Naciones Unidas relativos al Espacio Ultraterrestre.

v) Disposiciones relativas a los derechos reales sobre objetos espaciales, con la posibilidad de prever un sistema de registro de derechos reales sobre bienes espaciales.

w) Disposiciones relativas a la financiación de bienes espaciales, con la posibilidad de incluir normas que rijan el pago de deudas.

x) Disposiciones sobre los derechos de propiedad intelectual.

y) Disposiciones en materia de seguridad nacional, política exterior y cumplimiento de otras obligaciones internacionales.

Aspectos internacionales de la legislación nacional espacial

z) Disposiciones en que se prevea la coordinación de la autorización y supervisión de las actividades espaciales con otros Estados cuyos nacionales puedan participar en ellas, y en las que se prevea también la coordinación de la concesión de licencias de lanzamiento con otros posibles Estados de lanzamiento.

aa) Tal vez sea útil que los Estados armonicen determinados aspectos de sus respectivas legislaciones espaciales nacionales, como los procedimientos de concesión de licencias y el cálculo del riesgo máximo previsible.

B. Legislación espacial nacional

55. Uno de los principales motivos para promulgar legislación espacial nacional es la necesidad de establecer un régimen normativo práctico que regule la participación del sector privado. Otros motivos comunes son la necesidad de cumplir las obligaciones contraídas en virtud de los tratados en los que el Estado es parte y la necesidad de lograr coherencia y previsibilidad en la realización de actividades espaciales bajo la jurisdicción de ese Estado.

56. El Grupo de Trabajo sobre Legislación Nacional pertinente a la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos convino en que los Estados, al promulgar marcos regulatorios para sus actividades espaciales nacionales, podrían tomar en consideración, según proceda, los elementos que figuran a continuación y se resumen en el anexo del informe del Grupo de Trabajo (A/AC.105/C.2/101), teniendo en cuenta sus necesidades específicas:

Ámbito de aplicación

a) El ámbito de aplicación de los marcos regulatorios nacionales de las actividades espaciales puede incluir, según proceda, el lanzamiento de objetos al espacio ultraterrestre y su retorno, la explotación de un lugar de lanzamiento o de reentrada y la explotación y el control de objetos espaciales en órbita. También pueden tomarse en consideración otras cuestiones, como el diseño y la fabricación de vehículos espaciales, las aplicaciones de la ciencia y la tecnología espaciales, y las actividades de exploración e investigación.

b) El ámbito de aplicación debería tener en cuenta el papel de un Estado como Estado de lanzamiento y como Estado responsable en virtud de los tratados de las Naciones Unidas relativos al espacio ultraterrestre, y determinar la jurisdicción nacional sobre las actividades espaciales realizadas desde el territorio nacional de un Estado y las actividades espaciales realizadas en otros lugares donde intervengan nacionales de ese Estado, que pueden ser tanto personas físicas como personas jurídicas, a reserva, no obstante, de que si otro Estado ejerce jurisdicción con respecto a esas actividades, el Estado debería considerar la posibilidad de abstenerse de imponer exigencias que representen una duplicación de requisitos y evitar cargas innecesarias para los explotadores de objetos espaciales.

Autorización y concesión de licencias

c) Las actividades espaciales deberían requerir autorizaciones expedidas por un órgano nacional competente. Los Estados podrían aplicar procedimientos distintos para la concesión de licencias a explotadores que realicen actividades espaciales y para la autorización de proyectos y programas específicos.

d) Las condiciones de la autorización deberían ajustarse a las obligaciones y los compromisos internacionales de los Estados, en particular en virtud de los tratados de las Naciones Unidas relativos al espacio ultraterrestre y otros instrumentos pertinentes.

e) Las autoridades y los procedimientos, así como las condiciones, para la concesión, modificación, suspensión y revocación de la autorización, deberían estar claramente fijadas a fin de poder establecer un marco regulatorio previsible y fiable.

Seguridad

f) Las condiciones de la autorización deberían permitir verificar más fácilmente que las actividades espaciales se realizan de manera segura y reducen al mínimo el riesgo para las personas, el medio ambiente o los bienes, y que esas actividades no conducen a una interferencia perjudicial en otras actividades espaciales.

Esas condiciones podrían aplicarse también a las calificaciones tecnológicas de la persona o entidad solicitante.

g) Las condiciones de la autorización podrían incluir normas técnicas y de seguridad que se ajusten a las directrices para de reducción de desechos espaciales, en particular las Directrices para la Reducción de Desechos Espaciales de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos.

C. Prácticas de registro

57. La Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos convino también en los siguientes elementos relativos a las prácticas de registro:

Registro

a) Debería llevarse un registro nacional de objetos lanzados al espacio ultraterrestre del que se encargaría una autoridad nacional competente. Se debería solicitar a los explotadores que presenten información a esa autoridad a fin de permitir que el Estado transmita la información pertinente al Secretario General de las Naciones Unidas de conformidad con los instrumentos internacionales, incluido el Convenio sobre el Registro de Objetos Lanzados al Espacio Ultraterrestre y las resoluciones de la Asamblea General 1721 B (XVI) y [62/101](#).

b) También se podría solicitar a los explotadores de objetos espaciales que presentaran información sobre cualquier cambio en las características principales de los objetos espaciales, en particular de aquellos que hayan dejado de funcionar.

Responsabilidad y seguro

c) En caso de que se viera comprometida su responsabilidad internacional, los Estados podrían considerar la manera de recurrir contra los explotadores. A fin de asegurarse de tener una cobertura adecuada en casos de reclamaciones por daños y perjuicios, los Estados podrían introducir requisitos de seguro obligatorio y procedimientos de indemnización, según proceda.

Transferencia de la propiedad o el control de objetos espaciales en órbita

d) Debería garantizarse una vigilancia continua de las actividades espaciales no gubernamentales en caso de transferencia de la propiedad o del control de un objeto espacial en órbita. La reglamentación nacional podría prever requisitos de autorización o la obligación de presentar información en caso de que se produjeran cambios en la situación de la explotación de un objeto espacial.

D. Mecanismos de cooperación internacional

58. La Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos ha venido alentando a los Estados a que actúen colectivamente para promover la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos mediante diversos mecanismos, como los tratados y principios de las Naciones Unidas relativos al espacio ultraterrestre, las resoluciones de la Asamblea General y otros instrumentos pertinentes relativos a la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos.

59. Los acuerdos internacionales pueden considerarse mecanismos importantes y eficaces para la cooperación espacial internacional. Si bien los Estados son, en definitiva, autónomos e independientes en lo que respecta a su elección de las modalidades de cooperación, se ha hecho un llamamiento a todas las partes implicadas en la cooperación internacional para que tengan presentes el consenso, las necesidades especiales de los países en desarrollo y unas condiciones justas, mutuamente aceptables y equitativas.

60. Algunos Estados miembros de la Comisión comunicaron que utilizan un conjunto de instrumentos internacionales para sus proyectos espaciales bilaterales. Los más destacados son los acuerdos marco, que son vinculantes con arreglo al derecho internacional y se utilizan para regular principios jurídicos generales y las condiciones de la cooperación futura en una amplia gama de ámbitos de cooperación; y los arreglos o acuerdos de ejecución, que se utilizan para determinar los detalles específicos de una misión. Se han celebrado acuerdos marco incluso sin que exista un proyecto de cooperación concreto. Un acuerdo marco suele concertarse entre dos Gobiernos, pero también hay casos en que los signatarios son dos organismos espaciales nacionales.

61. Debido al número cada vez mayor de naciones con capacidad espacial y la diversidad de intereses en las actividades espaciales, el número de acuerdos multilaterales jurídicamente no vinculantes relacionados con el espacio ha ido en aumento en los últimos tres decenios. Algunas de las ventajas de los acuerdos jurídicamente no vinculantes son las siguientes: facilitan la redacción de nuevas normas de referencia y orientación; actúan como orientación convincente para el comportamiento de las partes, ya que estas tienen la obligación moral de no incumplir dichas normas; y contribuyen al desarrollo de normas consuetudinarias en el ámbito espacial.

62. En algunos proyectos espaciales se emplea la combinación de un acuerdo marco y un acuerdo de ejecución, incluidos memorandos de entendimiento. En otros casos, se celebra un acuerdo de ejecución independiente del acuerdo principal.

IV. Elaboración de políticas, estrategias y marcos regulatorios nacionales en materia espacial

63. Las razones más comunes para promulgar legislación nacional en materia espacial son la necesidad de cumplir las obligaciones emanadas de los tratados en que es parte el Estado, la necesidad de actuar con coherencia y previsibilidad en la realización de actividades espaciales bajo la jurisdicción y el control del Estado y la necesidad de establecer un régimen normativo práctico que regule la participación del sector privado. La necesidad de mejorar la coordinación nacional y la integración de una gama más amplia de actividades nacionales también puede estimular el establecimiento de marcos regulatorios a nivel nacional.

64. Los siguientes elementos indicativos ilustran las diversas consideraciones que deben tenerse en cuenta en la elaboración de las políticas, estrategias y marcos regulatorios nacionales en materia espacial:

- a) las perspectivas nacionales (economía espacial, sociedad espacial, accesibilidad espacial y diplomacia espacial); la seguridad nacional;
- b) la integración de una gama más amplia de actividades nacionales; la coordinación nacional general;
- c) cumplir las obligaciones emanadas de los tratados en los que es parte el Estado;
- d) lograr coherencia y previsibilidad en la realización de actividades espaciales bajo la jurisdicción y el control del Estado;
- e) establecer un régimen normativo práctico que regule la participación de las organizaciones no gubernamentales y del sector privado;
- f) servir de base para la cooperación regional e internacional.

V. Consideraciones particulares relativas a la implantación y aplicación del régimen jurídico del espacio ultraterrestre

65. Entre las consideraciones particulares que han de tenerse en cuenta en la implantación y aplicación del régimen jurídico del espacio ultraterrestre figuran la concesión de licencias y la autorización de las actividades espaciales nacionales; los procedimientos de registro; la reducción de los desechos espaciales; y la explotación de satélites pequeños. Asimismo, deberían tenerse presentes las deliberaciones sobre nuevas cuestiones como la sostenibilidad a largo plazo de las actividades en el espacio ultraterrestre, la gestión del tráfico espacial y la importancia creciente de las medidas de transparencia y fomento de la confianza en las actividades relativas al espacio ultraterrestre.

A. Concesión de licencias y autorización de las actividades espaciales nacionales

66. Otros incentivos para la aprobación de marcos regulatorios a nivel nacional son la necesidad de coherencia y transparencia en la autorización y supervisión de las actividades espaciales, y la necesidad de establecer un régimen normativo práctico que regule la participación del sector privado. Además, algunos Estados incluyen en ese marco las actividades espaciales nacionales de carácter gubernamental o público.

67. Deberían existir procedimientos apropiados para garantizar la supervisión y vigilancia continuas de las actividades espaciales autorizadas aplicando, por ejemplo, un sistema de inspecciones *in situ* o un requisito de notificación de carácter más general. Los mecanismos para asegurar el cumplimiento podrían incluir medidas administrativas o un régimen de sanciones, según proceda.

68. Las condiciones de autorización deberían ajustarse a las obligaciones y los compromisos internacionales de los Estados, en particular en virtud de los tratados de las Naciones Unidas relativos al espacio ultraterrestre y otros instrumentos pertinentes.

69. Las autoridades y los procedimientos, así como las condiciones, para la concesión, modificación, suspensión y revocación de la autorización deberían estar claramente fijadas a fin de poder establecer un marco regulatorio previsible y fiable.

70. En caso de que se viera comprometida su responsabilidad internacional, los Estados podrían considerar la manera de recurrir contra los explotadores. A fin de garantizar una cobertura adecuada en casos de reclamaciones por daños y perjuicios, los Estados podrían introducir requisitos de seguro obligatorio y procedimientos de indemnización, según proceda.

B. Procedimientos de registro

71. El Grupo de Trabajo sobre la Práctica de los Estados y las Organizaciones Internacionales en cuanto al Registro de Objetos Espaciales recordó las obligaciones previstas en los tratados de las Naciones Unidas relativos al espacio ultraterrestre en lo que se refiere al suministro de información, en la mayor medida posible y practicable, acerca del carácter, la realización, la ubicación y los resultados de las actividades espaciales, en particular mediante su registro.

72. Debería llevarse un registro nacional de objetos lanzados al espacio ultraterrestre del que se encargaría un órgano nacional competente. Se debería solicitar a los explotadores que presenten información a ese órgano a fin de que el Estado pueda transmitir la información pertinente al Secretario General de conformidad con los instrumentos internacionales, incluido el Convenio sobre el Registro y las resoluciones de la Asamblea General 1721 B (XVI) y [62/101](#).

73. También se podría solicitar a los explotadores de objetos espaciales que presentaran información sobre cualquier cambio en las características principales de los objetos espaciales, en particular de aquellos que hayan dejado de funcionar.

74. Debería garantizarse una vigilancia continua de las actividades espaciales no gubernamentales en caso de transferencia de la propiedad o del control de un objeto espacial en órbita. La reglamentación nacional podría prever requisitos de autorización o la obligación de presentar información en caso de que se produjeran cambios en la situación de la explotación de un objeto espacial.

C. Reducción de los desechos espaciales

75. Es necesario mantener la utilización sostenible del espacio ultraterrestre, en particular mediante la reducción de los desechos espaciales, así como garantizar la seguridad de las actividades espaciales y reducir al mínimo los daños que pudieran causar a la Tierra y al medio espacial.

76. Las condiciones de autorización deberían permitir verificar más fácilmente que las actividades espaciales se realizan de una manera segura y reducen al mínimo el riesgo para las personas, el medio ambiente o los bienes, y que esas actividades no conducen a una interferencia perjudicial con otras actividades espaciales. Esas condiciones podrían aplicarse también a las calificaciones tecnológicas de la persona o entidad solicitante.

77. Las condiciones de autorización podrían incluir normas técnicas y de seguridad que se ajusten a las directrices para la reducción de desechos espaciales, en particular las Directrices para la Reducción de Desechos Espaciales de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos.

VI. Elementos que deben tenerse en cuenta en la cooperación internacional

78. Como observó el Grupo de Trabajo encargado de Examinar los Mecanismos Internacionales de Cooperación en la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos en su informe (A/AC.105/C.2/112), en general se reconoce que el enorme éxito de la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos es el resultado de la cooperación internacional, que ha sido un principio importante desde los inicios mismos de la era espacial. La importancia de la cooperación internacional se ha establecido claramente en diversos instrumentos, incluidos los aprobados en el marco de las Naciones Unidas. Uno de los primeros ejemplos fue la resolución 1348 (XIII) de la Asamblea General, en virtud de la cual los Estados Miembros establecieron la Comisión Especial sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, que pasó a ser un órgano permanente (resolución 1472 A (XIV) de la Asamblea General) y desde entonces ha venido fomentando, facilitando y alentando la cooperación espacial internacional.

79. A menudo se afirma que los mecanismos internacionales de cooperación se caracterizan por su diversidad y flexibilidad en forma y contenido. Algunos proyectos de cooperación se ejecutan mediante un acuerdo multilateral o un conjunto de acuerdos entre Estados que pueden ser jurídicamente vinculantes, jurídicamente no vinculantes o una combinación de ambos. También existen casos en los que la cooperación multilateral se realiza en el marco de organizaciones intergubernamentales internacionales, como las Naciones Unidas y sus organismos especializados, otras organizaciones internacionales intergubernamentales, y otros tipos de foros, como mecanismos regionales e interregionales de cooperación. En otros casos se establecen alianzas bilaterales basadas en acuerdos jurídicamente vinculantes o de otro tipo.

80. Una de las afirmaciones más importantes sobre la cooperación espacial internacional es la que se reproduce a continuación, extraída de la Declaración sobre la Cooperación Internacional en la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre en

Beneficio e Interés de Todos los Estados, teniendo especialmente en cuenta las Necesidades de los Países en Desarrollo: “Los Estados pueden determinar libremente todos los aspectos de su participación en la cooperación internacional en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre sobre una base equitativa y mutuamente aceptable” (resolución 51/122 de la Asamblea General, anexo, párr. 2).

81. Los acuerdos multilaterales de cooperación comprenden los acuerdos internacionales (por ejemplo, tratados internacionales vinculantes, acuerdos de ejecución, memorandos de entendimiento y canjes de cartas). Para tener rango de acuerdo internacional en cuanto al fondo, un acuerdo debe concertarse entre sujetos de derecho internacional, consignarse por escrito y regirse por el derecho internacional. También existen mecanismos multilaterales que no tienen carácter jurídicamente vinculante. Las resoluciones de la Asamblea General son fuentes importantes para las iniciativas de cooperación. Cabe señalar la capacidad jurídica y contractual de las organizaciones intergubernamentales internacionales pertinentes en el ámbito espacial.

82. La existencia de acuerdos bilaterales también puede ser una prueba de la perspectiva común que comparten dos Estados en lo relativo a la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos y de sus firmes intereses en el desarrollo de la tecnología espacial conexas. El Grupo de Trabajo encargado de Examinar los Mecanismos Internacionales de Cooperación en la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos presenta en su informe una lista indicativa de elementos que suelen figurar en los acuerdos marco bilaterales de cooperación espacial.

83. Las iniciativas multilaterales requieren un compromiso a largo plazo y son costosas. Por ello la asignación clara de responsabilidades entre los Estados participantes es esencial, y suele hacerse mediante acuerdos jurídicamente vinculantes, que pueden ir o no acompañados de instrumentos jurídicamente no vinculantes.

84. En la Declaración sobre la Cooperación Internacional en la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre en Beneficio e Interés de Todos los Estados, teniendo especialmente en cuenta las Necesidades de los Países en Desarrollo se afirma que la cooperación espacial se realizará de conformidad con las disposiciones del derecho internacional, incluidos la Carta de las Naciones Unidas y el Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre, y en beneficio e interés de todos los Estados, sea cual fuere su grado de desarrollo económico, social, científico o tecnológico. En otros tratados y principios relativos al espacio ultraterrestre se establecen importantes elementos específicos de la cooperación espacial a tal fin. En instrumentos jurídicamente no vinculantes también se incluyen condiciones y normas recomendadas para la colaboración espacial que proporcionan elementos útiles para los mecanismos de cooperación.

85. En la Declaración se establece también que los Estados pueden determinar libremente todos los aspectos de su participación en la cooperación espacial internacional sobre una base equitativa y mutuamente aceptable. Es importante observar que, tal como se especifica en la Declaración, los aspectos contractuales de esas actividades de cooperación deben ser equitativos y razonables, y deben respetar plenamente los derechos e intereses legítimos de las partes interesadas.

86. Según la Declaración, se debe prestar especial atención a los beneficios y los intereses de los países en desarrollo y los países con programas espaciales incipientes derivados de la cooperación internacional con países cuya capacidad espacial es más avanzada.

87. Como se reconoce en la Declaración, se deberían tener en cuenta la necesidad de asistencia técnica y una asignación racional y eficiente de recursos financieros y técnicos al trabajar para alcanzar los objetivos de promover el desarrollo de la ciencia y la tecnología espaciales y de sus aplicaciones; fomentar el desarrollo de una capacidad espacial pertinente y suficiente en los Estados interesados; y facilitar el intercambio de conocimientos y tecnología entre los Estados, sobre una base mutuamente aceptable.

88. Además, la Declaración reconoce que la cooperación internacional se debe llevar a cabo según las modalidades que los países interesados consideren más eficaces y adecuadas, incluidas, entre otras, la cooperación gubernamental y no gubernamental; comercial y no comercial; la cooperación mundial, multilateral, regional o bilateral; y la cooperación internacional entre países de todos los niveles de desarrollo.
